

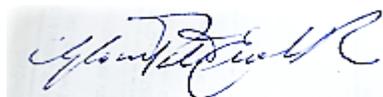
**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hoy veinticinco (25) de Septiembre del dos mil veinte (2.020), paso a Despacho de la Señora Juez informándole que el apoderado de la parte actora, a través de memorial fechado el 3 de Marzo del presente año, solicitó tener en cuenta una nueva dirección para notificar al codemandado Kevin Stiven Álvarez MurilloM en razón a la imposibilidad de citarlo en la dirección inicial, por tratarse de un predio rural.

También anexó la citación para notificación personal del señor EDUCARDO DE JESUS MORA, la que según constancia expedida por la empresa de correos fue entregada en la dirección aportada el 26 de febrero del presente año.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira Caldas, informó que no registraba la medida cautelar decretada sobre el predio de propiedad del señor MORA GIRALDO, por inconsistencia en la individualización de la Señora Edilma Flórez Rincón

Mediante escrito radicado en el CSJCF el 20 de Agosto del presente año, la parte actora confirió poder para su representación judicial a la Sociedad Arias Aristizábal Abogados S.A.S., representada legalmente por el Dr. Carlos Alberto Arias Aristizábal, acreditado con el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica, debidamente expedido por la Cámara de Comercio de Manizales.

Se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, ante la emergencia sanitaria, económica y social derivada de la PANDEMIA POR COVID-19. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veinticinco (25) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

**Auto Sustanciación: 313**

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>170013103004 2019-00317-00</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>ANDRES FELIPE CASTELLANOS FLOREZ, EDILMA FLOREZ RINCON, JOSE NOEL FLOREZ GONZALEZ,</b>

	<b>RUBY ESTHER RINCON DE FLOREZ, NATALIA CASTAÑO FLOREZ, CENELIA FLOREZ RINCON.</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>KEVIN STIVEN ALVAREZ MURILLO Y EDUCARDO DE JESUS MORA GIRALDO.</b>

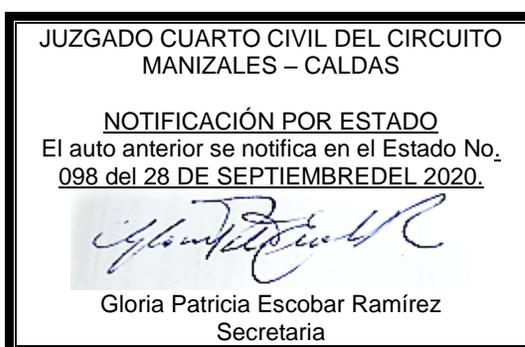
Dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL referenciado inicialmente, antes de resolver sobre el proceso de notificación de los demandados, es necesario e inminente hacer efectiva la inscripción de la medida cautelar decretada y debido a la devolución del oficio de inscripción de dicha cautela por parte de la autoridad registral de Neira, Caldas, se dispone expedir nuevamente el oficio comunicando la medida.

Por la Secretaría, expídase el oficio comunicando la medida.

Por otro lado, se reconoce personería a la Sociedad Arias Aristizabal Abogados S.A.S representada legalmente por el Profesional del Derecho Dr. Carlos Alberto Arias Aristizabal, portador de la T.P No 21604 del C.S de la J., para ejercer la defensa judicial del extremo activo en la presente causa,

En consecuencia, por autorizarlo el art. 76 de la misma obra, se tiene por revocado el poder conferido al Dr. Carlos Alberto Arias Jiménez.

**NOTIFÍQUESE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
JUEZA**



Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f775d057655509740a8de4e5e9d4c6200043746e6ecded73e38c8104196103**

Documento generado en 25/09/2020 11:01:44 a.m.